



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ABUSO, ACOSO Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE LA FEDERACIÓN CÁNTABRA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI







ÍNDICE

- 1. Introducción y justificación
- 2. Declaración de principios
- 3. Objetivos y Ámbito de aplicación.
 - A. Objetivos.
 - B. Ámbito de aplicación.
- 4. Marco normativo
- 5. Conceptos
- 6. Medidas de prevención.
- 7. Pautas de Actuación.
 - A. Criterios.
 - B. Principios.
 - C. A quién pedir ayuda: Delegado de Protección y Comité Asesor.
- 8. Cómo pedir ayuda
- 9. Procedimiento de actuación
- 10. Evaluación y seguimiento





1. Introducción y justificación

La violencia sexual es una forma de grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual; un problema que afecta a mujeres y a hombres de todas las edades, en todos los ámbitos de la sociedad. La población infantil es especialmente vulnerable, dado que uno de cada cinco niños/as y adolescentes han sufrido violencia sexual antes de los 18 años¹. En lo que al deporte se refiere, investigaciones llevadas a cabo en Reino Unido, Bélgica y Alemania revelan que entre un 11% y un 25% de hombres, y un 17% y un 48% de mujeres han sufrido abuso sexual en este ámbito antes de los 21 años². Por lo tanto, existen evidencias de que la violencia sexual también tiene lugar en el ámbito deportivo.

En este sentido, con objeto de mejorar la salud y la protección de los/as deportistas, y de transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable, el **Comité Olímpico internacional** (COI)³ presentó en 2007 su Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte. Asimismo, **Safe Sport International**⁴ adoptó en 2014 la Declaración de Brunel, estableciendo una serie de principios orientados a garantizar la protección de los/as deportistas, de todas las formas de violencia.

https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport 4 Safe Sport International Principles: http://www.safesportinternational.com/principles/

¹ Council of Europe (2018). About child sexual abuse: https://www.coe.int/en/web/sport/start-to-talk

² Fasting, Kari (2018). Violence against women in sport: definitions and prevalence. Breaking the cycle of inequality in sport, by fixing gender balance in sport and preventing violence against women. Zagreb, Croacia, 25 de octubre

³ IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007):





En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del **Consejo de Europa**⁵ aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir la violencia sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implantación (artículos 15 y 16, respectivamente).

Por su parte, el **IWG** grupo de trabajo internacional sobre las mujeres y el deporte, en su séptimo congreso mundial de 2018, señaló, entre las cinco prioridades de trabajo para los próximos cuatro años, la necesidad de garantizar entornos deportivos seguros y saludables en los que las mujeres ejerzan el control sobre su propio cuerpo⁶.

En lo que al ámbito estatal se refiere, según el **Código Penal**⁷ es ilegal que una persona adulta mantenga relaciones sexuales con menores de 16 años, exista o no consentimiento por parte de la persona menor de edad (artículo 183). Por otra parte, la **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁸ señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14), y establece la obligación de que todos los

⁵ Council of Europe (2015). Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport:

https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721

⁶ The Botswana Big Five, The IWG World Conference on Women and Sport launches its legacy:

https://www.sportanddev.org/en/article/news/botswana-big-five-iwg-world-conference-women-and-sport-launches-its-legacy

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 281, 24 de noviembre de 1995.

⁸ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.





programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

El 6 de noviembre de 2013, el **Senado** adoptó un acuerdo para instar al Gobierno a la adopción de medidas para prevenir el abuso sexual infantil y juvenil en el deporte⁹. En concreto, se solicita sensibilizar a los/as agentes del deporte sobre las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en este ámbito; implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas; impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para entrenadores, entrenadoras, y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con personas adultas o con menores; y poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores, entrenadoras, y personal del ámbito deportivo, para prevenir y detectar los casos de abuso sexual.

No obstante, en el ámbito estatal el **Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia** (2019)¹⁰ marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual, dado que incluye un Capítulo específico al deporte y al ocio (Capítulo VIII). Por un lado, se establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las medidas que deberán adoptarse para la prevención, detección y actuación frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio, y que dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación

٠

⁹ Acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte: http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_262_1929.PDF

¹⁰ Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: https://www.mscbs.gob.es/normativa/audiencia/docs/LO proteccion integral violencia menores.pdf





Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales (Artículo 44). Y por otro lado, que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los/as niños/as y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo (Artículo 45). En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- Fomentar la participación activa de los/as niños/as y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Designar la figura de "delegado/a de protección" al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, la cultura y el ocio no sean un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, trabajando con los/as niños/as y adolescentes, así como con sus familias y los/as profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.





Por lo tanto, en base a los datos de prevalencia, y a la normativa y documentación institucional existente, es necesario adoptar medidas orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia sexual en el deporte.

Desde la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai se considera primordial trabajar este tema con los niños, niñas, adolescentes, junto con entrenadores, servicio médico/ asistencial, y personal federativo, para que se pueda identificar y saber afrontar las situaciones de riesgo que se puedan dar. Así, este protocolo tiene la intención de proteger tanto a los deportistas, como a los profesionales de la federación, así como dar cumplimiento a las directrices de nuestros órganos de gobierno autonómicos y nacionales, así como del Consejo Superior de Deportes.

2. Declaración de principios

Todas las actuaciones profesionales han de tener en cuenta los siguientes principios:

- El interés superior del/la MENOR.
- Prevención.
- Los Derechos del/la menor víctima del delito y especialmente:
 - o Atención, protección, seguridad.
 - A ser informado y oído, de acuerdo a su grado de desarrollo, en cada momento del proceso.
 - No discriminación.
 - Evitar duplicidad de exploraciones.
- Agilización.
- Calidad en las intervenciones.
- El respeto a los derechos del/la presunto responsable.
- El respeto a la legislación vigente





La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, basándose en la legislación, y teniendo en cuenta el derecho de los/las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, afirmamos tajantemente que no toleraremos la violencia sexual en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes **COMPROMISOS** a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la federación.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la federación conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la federación conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios en la federación (médico, técnico, de servicios, etc.,) esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.





 Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la federación.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la federación, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, la federación se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

3. Ámbito de aplicación

El protocolo de actuación contra la violencia sexual es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de la federación, como en la actividad externa relacionada con estos –viajes, actos sociales, etc.-.

Este protocolo será de aplicación en todas las instalaciones de la federación, sean de titularidad propia o estén gestionadas bajo cesión pública o privada,





incluidas las actitudes y los comportamientos que tengan lugar en las gradas destinadas al público.

La Federación, en representación del deporte del kickboxing en Cantabria, debe ser ejemplar tanto en el buen trato a los deportistas federados y las relaciones basadas en el respeto que impera en el deporte del kárate en general, como en la lucha de cualquier tipo de comportamiento agresivo.

Como nociones básicas debe imperar:

- Las instalaciones han de tener una visibilidad que permita la transparencia como factor de prevención, y a la vez se ha de guardar la intimidad en vestuarios, baños y similares.
- Se entiende que la proximidad con los deportistas es necesaria, pero se debe respetar siempre el deseo de éstos, y no forzar muestras de cariño que no quieran.
- Para un uso responsable y exclusivamente dirigido a la práctica deportiva, se ha de tener especial cuidado con las fotografías, imágenes de los/as deportistas y cumplir estrictamente la ley de protección de datos.
- Permitir, reconocer y respetar cuando un/a deportista diga "no" a una situación o propuesta.

4. MARCO NORMATIVO

REGULACIÓN DE LOS TIPOS EN EL CÓDIGO PENAL

TIPO	ARTÍCULOS CODIGO PENAL
AGRESION	"El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años."





ABUSO	181- 182
	"El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses."
ACOSO	"El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses."
ABUSO Y AGRESION A MENORES DE 16 AÑOS	183-183 bis- 183 ter- 183 quarter Agravante de las penas anteriores por razón de la edad de la víctima menor de dieciséis años.

La lucha contra la violencia sexual a menores además de su regulación básica en el Código Penal, se encuentra recogida tanto a nivel internacional como nacional, en:

Normativa Internacional:

La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas





La Carta Europea de los Derechos del Niño

Normativa Estatal:

- La Constitución Española
- El Código Civil
- El Código Penal
- La Ley Orgánica 1/96 del 15 de enero de protección jurídica del menor.
- La LECRIM y la Ley de Protección de Testigos
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5. Definiciones

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/as deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto





puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como "abuso" y "violencia" en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país, hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como "abuso" cuando la víctima es menor de edad pero como "acoso" cuando la víctima es una persona adulta.

El término "daño no accidental" se usa como concepto "paraguas" y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con la violencia sexual para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

La **violencia sexual** es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar¹¹.

El acoso sexual es "cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el

¹¹ Proyecto Start To Talk de la Comisión Europea y Consejo de Europa: https://mx.ooe.in/foro-safe-soort-factsheet-1-country-context-facts-and-figures-odf/1680/7720a7





efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo" ¹².

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad. Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran "acoso sexual" pueden ser considerados "abuso sexual" en caso de que las víctimas sean menores.

Acoso por razón de sexo se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta¹³.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/as deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

El **abuso sexual** es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado ¹⁴. En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la

¹² Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

¹³ Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

¹⁴ Comité Olimpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraido de Brackenridge, C.H. (2001) Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.





víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre deportistas o entre entrenadores o entrenadoras, y deportistas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado "grooming" se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura.

El proceso "**grooming**" (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases¹⁵:

- Identificación y selección de la víctima potencial:
 - Observar qué deportista es vulnerable.
 - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
 - o Comprobar que es una persona susceptible.
 - o Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
 - o Ser agradable.

¹⁵ Fuente: Comité Olimpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraido de Brackenridge, C.H. (2001)_ Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35:.y Brackenridge, C., & Fasting, K. (2005). The grooming process in sport: Narratives of sexual harassment and abuse. Auto/biography, 13(1), 33-52.





- Consolidación de la relación de confianza:
 - Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
 - o Pasar tiempo a solas con esta persona.
 - o Escucharla.
 - Ser constante.
 - o Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
 - Comenzar a negociar "tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro".
- Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:
 - Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
 - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
 - Creación de una relación de dependencia.

Aislamiento y control:

- Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
- Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
- Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
- Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

Abuso sexual:

- o Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
- Si la víctima se resiste, engañarle diciendo "la última vez no te importó".





- Pedirle que colabore: "me perteneces, es lo menos que puedes hacer".
- Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: "no diré nada, es nuestro pequeño secreto".

Voto de silencio, secretismo

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: "el resto no lo entenderá", "nadie te creerá".
- Amenazar a la víctima: "si se lo cuentas a alguien te haré daño",
 "haré daño a alguien que te importa", "te echaré del equipo".

Las **novatadas** son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo¹⁶.

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El **bullying** se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a

_

¹⁶ Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraído de Brackenridge, C.H. (2001) Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.





lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima¹⁷.

Se consideran **cómplices** aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo¹⁸.

La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican violencia sexual, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

17 Adaptado de: Australian Sports Commission

http://mwfa.com.au/wp-content/uploads/2015/04/Australian-Sports-Commission-Factsheet-Bullying.pdf and the commission of the commission o

¹⁸ Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment





6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Prevenir la violencia sexual a menores es una labor muy compleja, que debe afectar no solo a los profesionales con contacto directo con los menores, sino que hay que involucrar a todos los agentes federativos, incluidos a los deportistas.

Estas medidas tratan de prevenir situaciones de conflicto estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades.

❖ SELECCIÓN DEL PERSONAL:

O Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

A todo el personal con contacto habitual con menores les será solicitado dicho certificado. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai a través del programa de licencias, obligará a que todos los técnicos y árbitros con licencia autonómica, en el momento de darse de alta en el programa federativo deban adjuntar dicho certificado como requisito previo a la tramitación de la licencia. Esta obligación tendrá carácter anual. La condena del federado por cualquier tipo de delito sexual de los tipificados en el presente protocolo supondrá la extinción de la licencia autonómica.

- O Todo el personal federativo (incluidos árbitros y personal voluntario o staff) firmará un documento escrito, en el que se manifestará de forma expresa:
 - El rechazo personal a todo tipo de abuso sexual.
 - El conocimiento de la postura de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai sobre este asunto y el conocimiento del presente protocolo.
 - Que han sido informados de las leyes vigentes en esta materia.





- Que si cometen cualquier acto de abusos de menores son responsables de los mismos, única y exclusivamente quien los realice. Y quien sea conocedor y no denuncie también tendrá responsabilidad civil y penal.
- En el momento del inicio de la relación con esta federación se le informará del presente protocolo y de los materiales y guías de desarrollo.
- O Siempre se ha de mostrar la existencia, el conocimiento y el compromiso de respetar el Protocolo interno en el momento de la selección.
- Habrá un compromiso de participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias, así como la forma de actuar ante los mismos.
- Se verifica que cada profesional que trabaja en el ámbito deportivo tiene conocimientos suficientes para el trabajo con niños, niñas y adolescentes.

❖ INSTALACIONES, ESPACIOS CERRADOS Y SALAS

Se trata de crear un ENTORNO SEGURO, ESPACIOS VISIBLES Y ACESSIBLES.

O Política de espacios abiertos y transparencia.

TRATAMIENTO MÉDICOS	o Si hay menores en el
(durante el desarrollo de campeonatos o entrenamientos)	tratamiento deberá estar siempre acompañado por un mayor de edad (personal federativo o deportista; incluso su padre, madre o tutor legal si estuviera presente)
DESPACHOS	 Nunca podrán estar cerrados con llave durante una reunión.





	o Si hay menores debe estar la
	puerta abierta. Entorno visible y
	accesible.
	o Tendrá que haber un control
	por escrito de quien usa y accede al
	despacho, y de las reuniones que se
	celebran.
	o Toda reunión con un menor
	de edad deberá ser comunicada por
	escrito al tutor federativo.
COMPETICIONES	o Se debería poner un
	responsable en la zona vestuarios, o
	controlar el acceso a los mismos.
	o En los Campeonatos en los
	que participen menores se instalará,
	si fuera posible, un punto especial
	para informar sobre el presente
	protocolo.
	o Podrán ser atendidas
	incidencias
ENTRENAMIENTOS	o Las zonas de calentamiento o
	entrenamiento donde hay menores
	deben ser espacios abiertos y
	transparentes. Entorno visible y
	accesible.
VESTUARIOS	o Prohibición del uso de
	dispositivos electrónicos dentro de
	los vestuarios.
	No entrar en los vestuarios,
	baños o duchas mientras estén los
	menores. Si es preciso por razones
	disciplinarias o de control, conviene





que entren dos adultos y del mismo
sexo que los menores presentes.
o Se mantendrán a distancia de
los menores que están cambiándose
o duchándose.

❖ HOTELES, HABITACIONES.

- O No podrán compartir habitaciones los deportistas menores de edad con entrenadores o personal federativo.
- O Los deportistas menores de edad no compartirán habitaciones con deportistas mayores de edad.
- O Las habitaciones de los deportistas menores de edad serán dobles en la medida de lo posible.
- O Los menores no entrarán en las habitaciones de los adultos, si necesitaran hablar con ellos permanecerán fuera del dormitorio y serán atendidos en el lugar más adecuado atendiendo a las necesidades y circunstancias de cada caso.
- O Los adultos no entrarán en las habitaciones de los menores, en caso de ser necesario entrar por alguna emergencia, lo harán siempre en compañía de otro adulto.
- Los baños en residencias, u otros en viajes de competición, no podrán ser compartidos ente mayores y menores de edad.
- O Los menores de edad solo compartirán habitación con otro menor de su mismo sexo/genero.
- O Los menores avisarán a los adultos que los acompañen de cualquier abuso que entre ellos se pudiera producir, adoptándose las medidas necesarias para evitarlos.





❖ COMUNICACIONES Y RELACIONES CON DEPORTISTAS MENORES DE EDAD.

- Las comunicaciones entre entrenadores, médicos y fisioterapeutas, preparadores físicos con menores de edad deberán ser siempre por correo electrónico con copia a sus padres o tutores legales.
- C Las comunicaciones vía WHATSAPP o la creación de grupos con menores de dieciséis años nunca podrá ser por parte solo de un técnico de la federación sino que deberá estar presente en los mismos el responsable que designe la propia federación, mientras que las comunicaciones individuales deberán realizarse mediante sus tutores legales.
- Prohibir absolutamente juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o besarse.
- Prohibición de novatadas y otras dinámicas o juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
- En caso de que formalicen grupos de WhatsApp o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades con menores de edad, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
- Es motivo de expulsión, cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad.
- O Evitar realizar tomas privadas de imágenes de menores, y si se hacen en el desarrollo de actividades deportivas, se llevarán a cabo con dispositivos técnicos de la FEDERACIÓN. De la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único del que será responsable el entrenador.
- O Cuidar que los deportistas menores de edad no se hagan fotos comprometidas.





O Los árbitros y el personal voluntario o staff de la federación no mantendrán contacto físico con los menores de edad en el desarrollo de la competición. La colocación de protecciones obligatorias no se realizará nunca por estos.

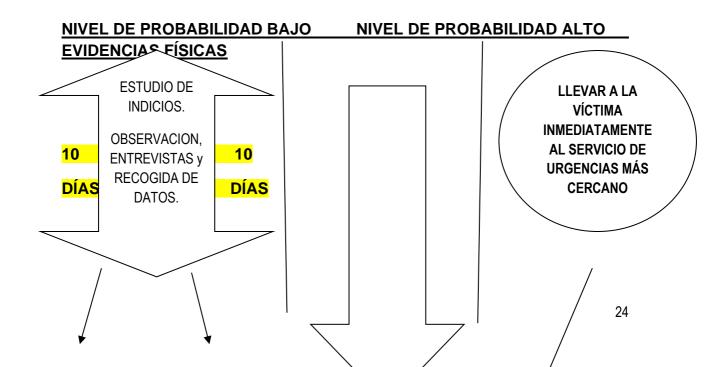
7. Pautas de actuación

o Principios.

Todas las actuaciones han de tener en cuenta los siguientes principios:

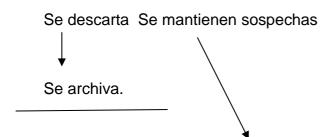
- •El interés superior del niño y niña.
- •Los Derechos del/la menor víctima del delito y especialmente:
 - —A su protección, seguridad, intimidad, y a recibir la atención necesaria en el menor plazo de tiempo.
 - —A ser informado y oído, de acuerdo a su grado de desarrollo.
 - —No discriminación.

Criterios









INFORME DETALLADO DE NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES

A quién pedir ayuda

Delegado de Protección y Comisión interna de actuación frente a AAC

La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai deberá designar un/a **Delegado/a de Protección** que lidere toda la estrategia de protección de los/as deportistas en la entidad. Deberá ser una persona cercana a los/as deportistas, y tener formación específica en materia de prevención de la violencia sexual.

Las funciones de el/la Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia sexual en el ámbito de la Federación, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los/as deportistas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.





- Asegurar que la federación dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad deportiva de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la entidad deportiva de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.

El/la delegado/a de protección será el/la encargado/a de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento.

Si sufres violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de (la federación) ha sufrido violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el/la delegado/a de protección a través de los siguientes medios:

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos específicos¹⁹:

- Fiscalía de Menores
- Policía / Guardia Civil
- Servicios de Atención a mujeres

_

¹⁹ Cada federación o club deberá incluir los datos correspondientes al ámbito geográfico en el que esté ubicado.





Comité Asesor

El Comité Asesor estará integrado por las siguientes personas:

- Un/a representante de la Junta Directiva
- Un/a representante del estamento de deportistas de la Asamblea General
- Un/a representante del estamento de entrenadores de la Asamblea General
- El/la delegado/a de protección

El Comité Asesor adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de violencia sexual, de acuerdo al código de conducta establecido para cada caso (personal, deportistas, familias, etc.), en función de la gravedad de las mismas, y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- Prohibición de acceso a las instalaciones de la federación.
- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado.
- Rescisión del contrato o servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad o retirada de licencia.
- Etc.





En cualquier caso, la federación deberá contemplar la violencia sexual como posible motivo de sanción en sus respectivas normas o reglamentos: reglamento de licencias, reglamento disciplinario, norma de régimen interno, etc.

8. Cómo pedir ayuda

Cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la delegado/a de protección (PONER NOMBRE Y APELLIDOS).

IMP	RESO DE	SOLICITU	JD DE AYUD	Α	
SOLICITANTE					
PERSONA AFECTADA					
OTRA					
DATOS DE LA PERSONA AFECTADO NOMBRE Y APELLIDOS:)A				
NIF:	SEXO:	MUJER	HOMBRE	OTRO	
EDAD:					
ROL/ESTAMENTO (deportista, técr	nico/a, árbitro	/a, etc.):			
TELÉFONO:					





En caso de tratarse de un/a me	nor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:
DESCRIPCIÓN DE LOS HECH testigos)	IOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles
Fecha: Hora:	Lugar:
SOLICITUD	
Solicito el inicio del protoco	lo de actuación frente a la violencia sexual
Lugar y fecha	Firma de la persona interesada

9. Procedimiento de actuación

Solicitud de ayuda o queja

- Presentada por cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.
- Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de el/la denunciante, así como de los posibles testigos.

Procedimiento





- Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a el/la Delegado/a de Protección de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai.
- 2. El/la Delegado/a de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
- El/la Delegado/a de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
- 4. El/la Delegado/a de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
- 5. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.
- 6. En el resto de situaciones, el/la Delegado/a de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.
- 7. La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento.

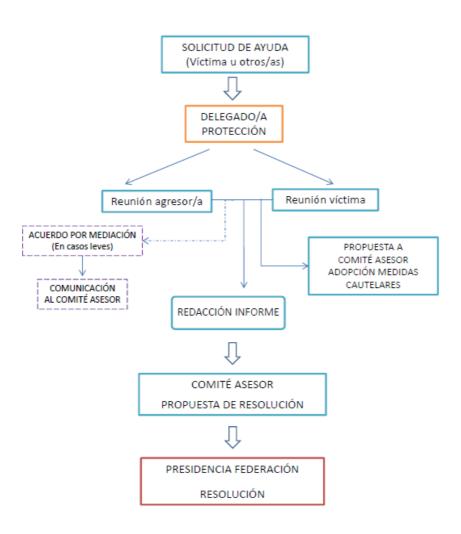
Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación de los/as delegados/as de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.





Resumen del procedimiento



10. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

A final de cada año natural el Comité Asesor, en primer lugar; y luego con el departamento técnico de la Federación junto con el Delegado de Protección, revisará el presente protocolo.

El objetivo de la revisión será:

Observar situaciones que han quedado fuera de control.





- Analizar la posibilidad de incorporar nuevas medidas en los diferentes ámbitos de actuación del protocolo, en la relación con los jugadores.
- Actualizar normativa vigente en relación a la materia.
- Revisar la posibilidad de implantar nuevos protocolos de actuación.
- Renovar la composición del Comité.
- Hacer balance de la estadística de actuación.
- Ver jornadas de formación a desarrollar durante el siguiente año con los/as deportistas y el personal federativo.